



ACPB

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / F-009-2017

Santiago, 27 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2017, con la formulación de cargos a Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. (en adelante, también, "Acuimag S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 78.754.560-2, titular del proyecto "*Piscicultura de recirculación río Hollemberg*", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 002 de fecha 3 de enero de 2012 (RCA N° 2/2012), emitida por la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, doña Brenda Vera Soto, en representación de Acuimag S.A., presentó un escrito en el cual solicita, en lo principal, el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, por 5 y 7 días hábiles, respectivamente, fundada en la



complejidad de reunir y analizar dentro del plazo original, los antecedentes necesarios para presentar un adecuado programa de cumplimiento, sin que por ello precluya el derecho para presentar descargos.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile, consultado el código de seguimiento asociado a la notificación de la R.E. N° 1/ROL F-009-2017, a saber, 1170094448565, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 inc. ii de la Ley 19.880, Acuimag S.A. se encuentra dentro del plazo para solicitar una ampliación del plazo referido.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Brenda Vera Soto, representante legal de Acuimag S.A., domiciliada en calle Pedro Montt N° 380, Puerto Natales, XII Región, y a los denunciados doña Antonieta Oyarzo Alvarado, don Marcelino Aguayo Concha y don Antonio Bradasic Sillard, todos domiciliados en calle Bories N° 901, Punta Arenas, XII Región.



Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Brenda Vera Soto, representante legal de Acuimag S.A., domiciliada en calle Pedro Montt N° 380, Puerto Natales, XII región.



- Antonieta Oyarzo Alvarado, Marcelino Aguayo Concha y Antonio Bradasic Sillard, denunciantes, todos domiciliados en calle Bories Nº 901, Punta Arenas, XII región.

C.C.

- Andy Morrison Bencich, Fiscalizador, domiciliado en calle Lautaro Navarro Nº 363, Punta Arenas, XII región.
- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Regional, domiciliado en calle Yervas Buenas Nº 170, Valdivia, XIV región.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.